

Artículo 2.- Se advierte a los propietarios de dicha factoría que en caso de no obtemperar a los requerimientos objeto del presente Decreto en el plazo indicado, las autoridades competentes realizarán todos los actos, procedimientos, recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la solución definitiva del problema, incluyendo la clausura provisional o definitiva de la factoría y la expropiación de la misma.

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y siete, año 143^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 3-87 que declara de urgencia la reparación y remodelación del Monumento a los Héroes de la Restauración, edificado en el sector Este de Santiago.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3-87

CONSIDERANDO: Que, por su elevada significación histórica, el Monumento a los Héroes de la Restauración, edificado en el sector Este de la ciudad de Santiago de los Caballeros fue declarado de interés nacional, junto con las obras de embellecimiento que fuere necesario realizar, para completar el hermoseamiento de los lugares aledaños al mismo, de acuerdo con los planos y especificaciones hechos por los organismos correspondientes y los que se consideren indispensables preparar,

CONSIDERANDO: Que en la actualidad las áreas verdes que circundan el Monumento a los Héroes de la Restauración se encuentran en estado de descuido, hallándose invadidas, además, por casetas improvisadas donde se expenden comidas y bebidas,

VISTA la Ley No. 5724, de fecha 29 de diciembre de 1961,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara de urgencia la reparación y remodelación del Monumento a los Héroes de la Restauración, edificado en el sector Este de la ciudad de Santiago de los Caballeros, así como de las áreas verdes que le circundan.

Artículo 2.- Se ordena el inmediato desalojo de los ocupantes de los terrenos aledaños al mencionado monumento, a fin de proceder a la realización de los trabajos de restauración y embellecimiento de los mismos.

Artículo 3.- La Dirección Nacional de Parques, queda encargada de la ejecución del presente Decreto, para lo cual contará con la cooperación de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y de las autoridades municipales de Santiago de los Caballeros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y siete, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 4-87 que crea e integra una Comisión de Control y Supervisión para la aplicación de la Ley No. 69, del 16 de noviembre de 1979, de Incentivo a las Exportaciones y de su Reglamento No. 1609 del 1980.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 4-87

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno Nacional velar por la correcta aplicación de las leyes de incentivo, para evitar que se desnaturalicen los regímenes de exenciones fiscales contemplados en las mismas,

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 69 de Incentivo a las Exportaciones, de fecha 16 de noviembre de 1979 y el Reglamento para su aplicación No. 1609, de fecha 13 de marzo de 1980, constituyen una conquista para el sector exportador, especialmente el régimen de internación temporal, creado por el Artículo 2 de la referida Ley, el cual debe ser preservado para contribuir a dinamizar las exportaciones no tradicionales,

CONSIDERANDO: Que, al efecto, procede la creación de los mecanismos de control y supervisión necesarios integrados por representantes, no sólo del sector público, sino también del sector privado, beneficiarios de las exenciones contempladas en dicha Ley,